



H. Cámara de Diputados de la Nación

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

DECLARA

Expresar su más enérgico repudio el dictado del DECNU-2021-556-APN-PTE por el cual el Presidente de la Nación crea el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, en tanto la creación de entes reguladores es facultad de este H. Congreso de la Nación y no del Presidente de la Nación.

FUNDAMENTOS:

El 24 de agosto de 2021 el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 556/2021, por el cual creó un nuevo organismo regulador: el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, que tiene por misión *“velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de ... (la) concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro”*.

Como resulta claro la facultad de crear los marcos regulatorios de los servicios públicos (y obviamente la administración, operación y mantenimiento de la Hidrovía lo es), es competencia de este H. Congreso de la Nación.

La que fue durante muchos años una cuestión en debate por los constitucionalistas, fue zanjada en forma definitiva por el artículo 42 de la Constitución Nacional que dispone: *“La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”*

La norma es clara, por lo cual, el DNU cuyo repudio es objeto de este proyecto está viciado de nulidad en tanto como acto administrativo fue dictado por un órgano que carece de competencia para ello.

Ello sin perjuicio de que, en el caso, no se dan las condiciones de excepcionalidad para dictar un DNU que establece el art. 99, inc. 3 de la CN.

A estos vicios de origen, les sigue la falta de necesidad y de oportunidad para la creación del Ente mencionado, toda vez que la misión y las facultades que serían de

competencia del organismo son ejercidas desde el año 1993 por la entonces Secretaría de Transporte, asistida por la ex-Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables y por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, o sea hace más de 25 años.

Además la integración del Ente prevista en el DNU cuestionado, es absolutamente inadecuada para la eficaz gestión de las competencias previstas, sin considerar que desde la misma creación del organismo, ya se le otorga la mayoría al Poder Ejecutivo de la Nación, representado por ocho (8) de los quince (15) miembros.

Por todo ello, expresamos nuestro más enérgico repudio al dictado del DECNU-2021-556, y solicitamos al señor Presidente de la Nación deje sin efecto el mismo.

Héctor Stefani – Gerardo Cipolini – Fernando Iglesias